

EPIGRAFE 13º: PRESTAMOS, CREDITOS Y OPERACIONES DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.

CONCEPTO		COMISION	
		% sobre saldo	Mínimo (Euros)
Apertura	(Nota 1º)	2'50	150'25
Modificación	(Nota 2º)	0'50	6'01
Amortización anticipada	(Nota 3º)	4'00	6'01
Disponibilidad	(Nota 4º)	0'50	
Descubiertos en cta. Cte.	(Nota 5º)	2'50	12'02
Excedidos ctas. Cto.	(Nota 6º)	2'50	12'02
Comisión estudio	(Nota 8º)	1'50	30'05
Comisión subrogación	por (nota 9º)	0'50	30'05

NOTA 1º: La comisión de apertura se devengará de una sola vez sobre el importe formalizado en todos los préstamos, créditos y operaciones de arrendamiento financiero cualquiera que sea su cuantía.

NOTA 2º: La comisión de modificación se devengará cuando se solicite por los prestatarios cualquier alteración en el condicionado de los créditos formalizados, y dicha comisión se calculará sobre el saldo vivo.

NOTA 3º: La comisión por amortización anticipada se devengará sobre el saldo de principal objeto de la amortización (total o parcial). Excepto en los siguientes casos:

- Préstamos Hipotecarios a interés variable, que se calculará de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión, no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.
 - b) Si se hubiese pactado una comisión de amortización anticipada igual o inferior al 1 por 100, la comisión a percibir será la pactada.
 - c) En los demás casos, la entidad acreedora solamente podrá percibir por comisión de amortización anticipada el 1 por 100 cualquiera que sea la que se hubiese pactado.
- Créditos o préstamos al consumo, que se calculará de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Cuando se trate de contratos con modificación del coste del crédito, del 1'5 por 100 del capital reembolsado anticipadamente.
 - b) Cuando se trate de contratos con no modificación del coste del crédito, del 3 por 100 del capital reembolsado anticipado.

- NOTA 4º: La comisión de disponibilidad se aplicará a las operaciones con apertura de crédito en cuenta corriente. Se devengará trimestralmente, haciéndola coincidir con las liquidaciones de intereses que se produzcan en ese período y recaerá sobre la suma formalizada no dispuesta.
- NOTA 5º: La comisión de descubierto en las cuentas corrientes, se cobrará en cada liquidación y será, sobre el mayor saldo deudor, mantenido en la cuenta en el período liquidativo, con la limitación en los descubiertos con los consumidores, cuya tasa anual equivalente, sumando comisiones e intereses, no podrá ser superior a 2'5 veces el interés legal del dinero. No se cobrará comisión en los casos en los que el descubierto se produzca por valoración.
- NOTA 6º: La comisión de excedidos en las cuentas corrientes de crédito, se cobrará en cada liquidación y será, sobre el mayor saldo deudor excedido del límite, y mantenido en la cuenta, en dicho período liquidativo.
- NOTA 7º: Los adeudos por los conceptos especificados en las notas 5º y 6º, se efectuarán coincidiendo con las liquidaciones periódicas de las cuentas (mensuales en ambos casos).
- NOTA 8º: La comisión de estudio se cobrará por una sola vez a la formalización del préstamo y con un mínimo de. 30'05 euros. No se cobrará comisión de estudio en los préstamos hipotecarios a personas físicas, cuyo importe sea igual o inferior a 150.253'03 euros y la hipoteca recaiga sobre vivienda.
- NOTA 9º: Cuando se proceda a una subrogación de hipoteca de otras Entidades de Crédito o haya un cambio de titular de hipoteca formalizadas en la propia Entidad, se cobrará una comisión de hasta un 0'50 % de la cantidad subrogada. En el caso del cobro de la comisión de subrogación no se cobrará comisión de apertura.
- NOTA 10º: Los gastos de intervención de fedatario público (Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio), así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios, serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.